

RESOLUCIÓN NÚMERO 0473 DE 2014

(septiembre 22)

por medio de la cual se modifican las Resoluciones 372 del 13 de septiembre de 2001, 0405 del 11 de octubre de 2001 y se establecen las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, “Establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, se le atribuyen al Despacho del Director General Marítimo las funciones de: “Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, los decretos y reglamentos”; así como; “Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones”.

Que el numeral 6 de la norma *ibídem*, dispone como función del Director General Marítimo: “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.

Que de acuerdo con la Resolución número 17 del 2 de febrero de 2007, define como áreas de fondeo, aquellas zonas previamente establecidas por la Dirección General Marítima, debidamente señalizadas en la Cartografía Náutica Nacional.

Así mismo, contempla que excepcionalmente la Autoridad Marítima Nacional mediante acto administrativo, podrá habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Que mediante Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, la Dirección General Marítima estableció áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Mar Caribe, Archipiélago de San

Andrés y Providencia y Océano Pacífico, graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 405 del 11 de octubre de 2001, la Dirección General Marítima estableció las áreas de fondeo para yates y veleros en la Bahía de Taganga y la Bahía de Gaira (sector de Rodadero) ubicada en el departamento del Magdalena, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Que mediante Resolución número 597 del 14 de octubre de 2011, la Dirección General Marítima modificó parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 372 de 2001, en el sentido de disponer las áreas de fondeo, área de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Que dado su carácter público y con el objeto de aumentar las medidas de control, seguridad y desarrollo eficiente del espejo de agua en los puertos marítimos se hace necesario modificar las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Que mediante Memorando número 030804R-SUBMERC -ASIMPO del 3 de julio de 2014, el Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria propone establecer un área de fondeo al Norte de Puerto Zúñiga, zona que cuenta con profundidades superiores a 20 m, influencia moderada de condiciones océano-atmosféricas, no crea restricción a las áreas de acceso a los diferentes terminales marítimos y permite el ordenamiento del tráfico marítimo a través de la Estación de Control de Santa Marta.

Que en mérito de lo anterior expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución número 597 del 14 de octubre de 2011, y establecer las siguientes áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en el departamento del Magdalena:

Área de Fondeo CP04-ALFA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 08,999' N	074° 15,998' W
B	11° 08,999' N	074° 15,202' W
C	11° 07,217' N	074° 15,963' W
D	11° 07,216' N	074° 17,149' W
E	11° 07,924' N	074° 17,147' W
F	11° 07,928' N	074° 16,482' W

Área de Fondeo CP04-BRAVO: Cuarentena

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 06.310' N	074° 26,180' W
B	11° 05.320' N	074° 26.180' W
C	11° 05.320' N	074° 24.404' W
D	11° 06.310' N	074° 24.404' W

Área de Fondeo CP04-CHARLIE: Yates

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 14,783' N	074° 13,000' W
B	11° 14,783' N	074° 12,967' W
C	11° 14,817' N	074° 12,967' W
D	11° 14,817' N	074° 13,000' W

Área de Fondeo CP04-DELTA: Yates

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 15,867' N	074° 11,533' W
B	11° 15,867' N	074° 11,567' W
C	11° 15,900' N	074° 11,567' W
D	11° 15,900' N	074° 11,533' W

Área de Fondeo CP04-ECHO Cargue de hidrocarburos

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 14,172' N	074° 14,224' W
B	11° 13,900' N	074° 14,224' W
C	11° 13,900' N	074° 14,007' W
D	11° 14,172' N	074° 14,007' W

Área de Fondeo CP04-FOXTROT Yates.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 12,333' N	074° 13,750' W
B	11° 12,333' N	074° 13,783' W
C	11° 12,367' N	074° 13,783' W
D	11° 12,367' N	074° 13,750' W

Artículo 2°. Las Sociedades Portuarias y titulares de licencias o autorizaciones en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, deben realizar la respectiva actualización del Plan General de Ayudas a la Navegación, donde se incluyan los reposicionamientos requeridos de las boyas y demás ayudas utilizadas, el cual debe ser presentado a esta Dirección General dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la publicación del presente acto.

Artículo 3°. Las áreas de fondeo establecidas serán graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial, publicadas por la Dirección General Marítima.

Artículo 4°. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga el artículo 2° de la Resolución número 0405 del 11 de octubre de 2001, la Resolución número 597 del 14 de octubre de 2011, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 22 de septiembre de 2014.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Ernesto Durán González*.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.286 del viernes 26 de septiembre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)